



420220489132017004621826737045321

**NOTIFICACION N° 48913-2022-JR-PE**

---

EXPEDIENTE	<b>00462-2017-45-1826-JR-PE-02</b>	JUZGADO	2° JUZG INVESTIG. PREP. CORR FUNC Y CRIMEN (
JUEZ	CHUYO ZAVALETA MANUEL ANTONIO	ESPECIALISTA LEGAL	HUAMAN GARCIA ELIZABETH ROSMERY

---

IMPUTADO : CARRILLO PURIN, CAMILO NICANOR

AGRAVIADO : EL ESTADO ,

---

DESTINATARIO EL ESTADO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 49089**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 22/07/2022 a Fjs : 5

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

SE ADJUNTA LA RES. 1

22 DE JULIO DE 2022



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y CRIMEN ORGANIZADO

EXPEDIENTE : 00462-2017-45-1826-JR-PE-02  
JUEZ : CHUYO ZAVALA MANUEL ANTONIO  
ESPECIALISTA : HUAMAN GARCIA ELIZABETH ROSMERY  
IMPUTADO : CAMILO NICANOR CARRILLO PURIN Y OTROS  
DELITO : COLUSIÓN  
AGRAVIADO : EL ESTADO

**RAZÓN**

Señor Juez, con la presente procedo a indicar lo siguiente: **i)** el Poder Judicial ha implementado en algunas áreas la posibilidad de efectuar trabajo presencial, remoto y/o mixto, lo que ha originado, la presentación de **gran cantidad de escritos y requerimientos**, con los que inclusive generan cuadernos de forma innecesaria además de no guardar relación con la especialidad, lo cual genera sobrecarga procesal; **ii)** con fecha 25, 30, 31 de marzo; 01, 11, 12, 18 de abril y del 01 al 09 de julio del año en curso mi persona se encontraba con licencia, por lo que, doy cuenta en la fecha.

Lo que cumpla con informar, para los fines pertinentes.

Lima, 22 de julio del 2022.

---

**Elizabeth Huamán García**  
**Especialista Legal.**

**AUTO DE EMBARGO E INHIBICIÓN**

**RESOLUCIÓN N.º 1**

Lima, veintidós de julio del dos mil veintidós. -

**AUTOS Y VISTOS;** La solicitud de Medida Cautelar de Embargo e Inhibición formulado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el marco del proceso penal seguido contra el investigado **Camilo Nicanor Carrillo Purín** y otros por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión Agravada en agravio del Estado, y; **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA PROCURADURÍA

1. La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, solicita a este órgano jurisdiccional la Medida Cautelar - **EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN E INHIBICIÓN** sobre las acciones y/o derechos que le corresponden al investigado **CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN**, hasta por el monto de **S/ 615,000.00 Soles**, respecto de los bienes que se detallan a continuación:

- **Bien mueble:** vehículo de Placa AEG203

Nº	Propietario	Placa	Partida registral	Oficina registral	Precio - valorización	Monto a embargar – hasta por la suma de
1	<b>Camilo Nicanor Carrillo Purín</b>	AEG203	53063010	LIMA	S/ 137,605.00	S/ 55,000.00 SOLES

- **Bien Inmueble:**

Nº	Propietario	Inmueble	Partida registral	Oficina registral	Precio - valorización	Monto a embargar – hasta por la suma de
1	<b>Camilo Nicanor Carrillo Purín</b>	Calle Bolognesi N° 419, Departamento N° 601, Sexto Piso - Miraflores	14294699	LIMA	S/ 768,250.00	S/ 560,000.00 SOLES

- Señala el actor civil, que, la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Cuarto Despacho, dispone formalizar y continuar la investigación preparatoria contra **Hernan Omar Muñoz Valdivia**, a quien se le imputa en su condición de Director General de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, haber concertado con los interesados los representantes legales de la Concesionaria Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., Carlos Rodolfo Vargas Loret de Mola, José Carlos Balta del Río y los miembros de dicha Sociedad, Javier Rizo Patrón Larrabure, Ximena María Zavala Lombardi y Patricia Lisetta Teullet Pipoli, interviniendo directamente por razón de su cargo, en la fase de ejecución del “Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco”, causando perjuicio patrimonial al Estado.
- Asimismo, precisa que, el investigado siendo el funcionario público llamado por ley para pronunciarse por la Adenda N° 01 realizada al Contrato de Concesión, conforme el artículo 145° inciso e) del Decreto Supremo Nro. 117-2014-EF, de fecha 22 de mayo de 2014. Su coimputado José Balta del Río, Gerente General de la Concesionaria, identifica al investigado como la persona que participó en la evaluación conjunta realizada a la Adenda N° 01 del Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Chinchero – Cusco, inclusive lo identifica como la persona que le emite un correo conteniendo los alcances de la citada Adenda.
- Indica que, el investigado, siendo en el país un experto en Asociación Público Privada, emitió y suscribió el Informe N° 016-2017-EF/68.01 con fecha 27 de enero de 2017, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas da opinión favorable a la Adenda N° 01 al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Chinchero-Cusco, sabiendo que dicha Adenda vulneraba la Ley de APPs. Sostuvo en el citado Informe: “La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada-DGPPIP señala que luego de revisar el proyecto de Adenda N° 01 al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto de Chinchero,

esta Dirección General no tiene comentarios, ni observaciones a la propuesta de la Adenda”. En otras palabras, validó la ilegal Adenda N° 01 realizada al Contrato de Concesión del Nuevos Aeropuerto Chinchero-Cusco.

5. Por otro lado, el investigado fue el funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas, competente para pronunciarse sobre una opinión favorable previa de dicho Ministerio, sobre la Adenda N° 01 al Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional Chinchero Cusco, siendo un experto en APPs pudo haber evidenciado que los acuerdos que se hicieron en la Adenda desnaturalizaban la normativa de APPs; sin embargo, no solo validó la Adenda sino que participó de manera conjunta con sus demás coprocesados en su elaboración.
6. Señala que, la conducta ilícita desplegada por el investigado, no se trata de una simple opinión técnica en el ejercicio de su función, sino que otorgó dicha opinión en contra de sus conocimientos técnicos, la ciencia que domina. Advirtiéndose que la opinión emitida por Camilo Carrillo Purín era la más importante, normativamente era necesaria, sin la cual la ilícita Adenda no hubiera podido materializarse; advirtiéndose además que se pronunció a favor de la Adenda a pesar que un mes antes, con fecha 22 de diciembre de 2016, tomó conocimiento que la Empresa Investment Holding S.A.A., que formaba parte de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., no tenía respaldo económico para obtener un financiamiento, conforme se evidencia de la Ayuda Memoria de OSITRAN que le fue comunicada a través de su correo electrónico, por el Ex funcionario de OSITRAN Manuel Augusto Carrillo Barnuevo.
7. Sostiene además que, con dicho embargo e inhibición, pretende asegurar el pago de la reparación civil, puesto que, como pretensión resarcitoria global postula la suma de S/. 100'000,000.00 Soles, por lo tanto, dicho monto total del embargo que recaerá sobre los bienes del investigado (S/ 615,000.00 - Seiscientos Quince Mil con 00/100 Soles), tiene como único propósito el de cautelar hacia futuro la ejecución de la sentencia, en el extremo del pago de la reparación civil.

#### SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL

8. Nuestro ordenamiento procesal penal en el artículo 302 del Código Procesal Penal señala que: *“En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas”*.
9. Por otro lado. el artículo 303 del Código Procesal Penal prevé en su apartado 1) que: *“Identificado el bien o derecho embargable, el Fiscal o el actor civil, según el caso, solicitarán al Juez de la Investigación Preparatoria la adopción de la medida de embargo. A estos efectos motivará su solicitud con la correspondiente justificación de la concurrencia de los presupuestos legalmente exigidos para su adopción, especificará el bien o derecho afectado, precisará el monto del embargo e indicará obligatoriamente la forma de la medida.”*; de otro lado, el apartado 3) del mismo articulado establece que: *“El Juez, sin trámite alguno, atendiendo al mérito del requerimiento y de los recaudos acompañados o que, de ser el caso, solicite al Fiscal, dictará auto de embargo en la forma solicitada o la que considere adecuada, siempre que no sea más gravosa que la requerida, pronunciándose, en su caso, por la contracautela ofrecida. Se adoptará la medida de*

*embargo, siempre que en autos existan suficientes elementos de convicción para sostener razonablemente que el imputado es con probabilidad autor o partícipe del delito objeto de imputación, y por las características del hecho o del imputado, exista riesgo fundado de insolvencia del imputado o de ocultamiento o desaparición del bien”.*

10. El artículo 310 del Código Procesal Penal señala que: “1. *El fiscal o el actor civil, en su caso, podrán solicitar, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 303, que el juez dicte orden de inhibición para disponer o gravar los bienes del imputado o del tercero civil, que se inscribirá en los registros públicos. 2. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el título anterior”*
11. Sobre la **oportunidad** de presentación de las medidas de coerción real: El artículo 349, apartado 4 del CPP, prescribe que el **Fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la investigación preparatoria, pudiendo solicitar su variación o sustitución.**
12. Que conforme lo dispone el citado artículo 302 del Código Procesal Penal, es durante la etapa de la investigación preparatoria, donde se tendrán que hacer las indagaciones y de ser el caso las partes conforme a sus atribuciones podrán formular ante el órgano jurisdiccional, entre otros, la implementación de alguna medida de embargo e inhibición (concordado con los artículos 303, 310 y 349.4 del CPP).
13. De la revisión de autos se aprecia que, mediante Resolución N.º 14, del 18 de octubre de 2021, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lima, dispuso entre otros: “(...) **La conclusión de la investigación preparatoria, debiendo el fiscal de la causa emitir su pronunciamiento en el término de Ley (...)**”; asimismo mediante Disposición N.º 90, del 31 de enero de 2022, la Fiscal del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, **dispuso la conclusión de la investigación preparatoria**, seguida contra Fiorella Giannina Molinelli Aristondo y otros, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión Agravada en agravio del Estado.
14. Conforme a lo antes mencionado, la judicatura considera que la presente investigación habría concluido con lo resuelto por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lima con Resolución N.º 14, tal y como lo prescribe el artículo 343.3 del Código Procesal Penal.
15. De lo señalado se advierte que la medida de embargo preventivo en forma de inscripción e inhibición solicitada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, al ser presentada el 29 de abril del año en curso, se encuentra fuera de la etapa de la investigación preparatoria, al haber está concluido al haberse emitido la Resolución N.º 14.

## **DECISIÓN**

Conforme a los fundamentos antes expuestos, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima, **RESUELVE:**

**DECLARAR** improcedente por extemporáneo la solicitud de medida cautelar de embargo e inhibición formulado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de

Funcionarios de Lima, sin perjuicio de **EXHORTAR** a la Especialista de Causas Elizabeth Rosmery Huamán García cumpla con dar cuenta en su oportunidad de los cuadernos presentados ante su secretaría **A los otros ítems digo:** Téngase presente. *Notificándose.*